

Este artículo describe la estructura y organización de los servicios de orientación y apoyo en España. Primero se explica la evolución, reflejada sobretudo en la normativa legal, que ha sufrido en los últimos treinta años y luego se describe cómo está regulada la situación de los Equipos de Orientación y de los Departamentos de los IES actualmente.

**PALABRAS CLAVE:** *Calidad de la enseñanza; Orientación educativa; Reforma de la enseñanza.*

## La organización del sistema de orientación y apoyo en España

pp. 25-35

**José Martín Toscano**  
**Juan A. Planas Domingo**

IES Bellavista. Sevilla\*

Asociación Aragonesa de Psicopedagogía\*\*

### Introducción

El presente trabajo tiene la pretensión de describir someramente cómo se han ido configurando institucionalmente las estructuras que hoy hacen posible que nuestro Sistema Educativo cuente con unos servicios de Orientación y Apoyo. La tradición de la orientación educativa en España es relativamente corta y esta mediatizada sobremanera por la regulación normativa que se ha ido produciendo en los últimos años, paralelamente a la evolución que ha sufrido el Sistema Educativo, y nos atreveríamos a decir que la sociedad española en su conjunto, siendo un reflejo más de los cambios sociales que se han ido produciendo y de las exigencias que los han acompañado.

La configuración actual de estos servicios, en las distintas comunidades autónomas es,

pues, el resultado de la propia evolución del Sistema educativo y de su esfuerzo para afrontar los nuevos retos que, cada vez con más amplitud e intensidad, plantean nuevas exigencias al profesorado. Estas exigencias progresivamente han necesitado del apoyo y la colaboración de diversos profesionales entre los que se encuentran los *Equipos de Orientación Educativa* y los *Departamentos de Orientación en los Institutos de Enseñanza Secundaria*. A su vez, colaborar con la escuela para mejorar la calidad de la enseñanza ha implicado una nueva concepción de la intervención psicopedagógica y una reorientación de los modelos de actuación de los orientadores. Una intervención que ha ido orientándose hacia el apoyo a los centros y la colaboración con el profesorado en tareas relacionadas con la atención a la diversidad y de planificación y desarrollo curricular.

\* C/ Sector Triángulo, 7, 7ºD. 41089. Sevilla. [pepem35@hotmail.com](mailto:pepem35@hotmail.com). Es miembro del grupo de investigación DIE, del Foro por otra escuela y de APDAN (Asociación Profesional de Orientadores/as en Andalucía).

\*\* C/ Santander, 36 (Centro comercial Roma, local 8). 50010. Zaragoza. [japlanas@unizar.es](mailto:japlanas@unizar.es). Es el Presidente de la COPOE (Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España).

✉ Artículo recibido el 15 de enero de 2006 y aceptado en febrero de 2006.

La Ley General de Educación (en adelante L.G.E.) de 1970 supuso el primer intento serio de ordenamiento de una situación educativa regulada por normas parciales que databan, en su mayor parte, de la década de los años 50. El Estado asumió la responsabilidad de garantizar el derecho a la educación de todos los ciudadanos, y el reto de preparar a las nuevas generaciones para una sociedad moderna y tecnológicamente avanzada que necesitaba mano de obra especializada y cualificada.

La Constitución española consagra en 1978 el derecho a la educación de toda la población y lo regula en su artículo 27:

*“El fin de la educación es el desarrollo pleno de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.*

A partir de este momento se promulgaron tres leyes orgánicas que intentaron desarrollar este derecho fundamental: el Estatuto de Centros Escolares (LOECE, 1980); la Ley sobre el Derecho a la Educación (LODE, 1985) y la Ley de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE, 1990).

La LOECE, primero, y la LODE más tarde, desarrollan e incorporan en los centros docentes los principios constitucionales, tanto jurídicos como técnicos-pedagógicos, destacando la creación de la figura del consejo escolar como órgano democrático para el gobierno de los centros educativos, y la regulación de las funciones de los cargos directivos y de los órganos colegiados.

Como se indica en su preámbulo la LODE se orienta a la modernización y racionalización de la enseñanza básica, como se recoge en la constitución. Esta ley desarrolla el principio de participación como salvaguarda de las libertades individuales. Es también una norma de convivencia basada en los principios de libertad, tolerancia y pluralismo. En su título I se define el carácter de los centros docentes (públicos, privados y concertados); en el segundo la participación en la programación de la enseñanza a sus distintos niveles, reconociéndose las competencias de las Comunidades Autónomas en materia educativa; en el título III se regula la

composición y funciones de los órganos de gobierno; y en el IV el régimen de conciertos por el que se sostienen con fondos públicos los centros de enseñanza.

Con la aprobación de la LOGSE (1990) adquiere especial relevancia la orientación educativa y la intervención psicopedagógica en relación con el desarrollo del currículum y la calidad de la enseñanza en los centros educativos. El modelo de orientación que propugna esta Ley tiene un carácter más global: abarca el aula, el centro y el sector. Su desarrollo requiere una reorganización de la estructura de la orientación educativa y la actualización de las funciones de los distintos profesionales y servicios.

Se crea la especialidad de Psicología y Pedagogía dentro del cuerpo de profesores de secundaria (R.D.1701/1991), se contempla expresamente que el profesorado de dicha especialidad *“desempeñará prioritariamente funciones de orientación educativa de los alumnos, derivadas de los diferentes currículos de apoyo al profesorado, en los términos que determinen al respecto las distintas Administraciones educativas y sin perjuicio de las funciones docentes que puedan ser atribuidas a dicha especialidad”.*

### Los albores de la orientación: la Ley general de 1970

La primera ley que menciona la Orientación es la Ley General de Educación de 1970. Su artículo 9 dice que :

*“La orientación educativa y profesional deberá constituir un servicio continuado a lo largo de todo el sistema educativo, atenderá a la capacidad, aptitud y vocación de los alumnos y facilitará su elección consciente y responsable” (Art. 9.4).*

Entre las diversas órdenes y disposiciones ministeriales que la desarrollan, la más interesante es la O.M. de 2 de diciembre de 1970 y la de 6 de agosto de 1971, que desarrollan ya, aspectos tan concretos, como son la tutoría y el Departamento de Orientación. También la O.M. de 31 de julio de 1972 contempla los servicios de orientación del C.O.U.

En el ámbito universitario se crean los Centros de Orientación e Información de Empleo –COIE, 1975– con la función de orientar, informar e insertar a los recién titulados.

Con la O.M. de 30 de Abril de 1977 se crean los SOEV –Servicios Provinciales de Orientación Escolar y Vocacional para la enseñanza primaria– que estaban integrados por maestros de EGB con titulación en Psicología o Pedagogía y dependían de las Delegaciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Con ello se institucionalizaba la figura del Orientador en la escuela primaria y sus funciones estaban relacionadas con la orientación escolar, personal y vocacional de los alumnos, sobre todo en los momentos críticos de su escolaridad. Como problemas destacamos la escasez de personal dedicado a ello. Los orientadores debían ser funcionarios del cuerpo de EGB, licenciados en Psicología o Pedagogía y su nombramiento era en comisión de servicio.

Paralelamente al Sistema Educativo, el Ministerio de Trabajo crea en 1978 el INEM (Instituto Nacional de Empleo), en cuyo organigrama aparece un departamento de orientación con funciones de orientación e información profesional.

En 1979 se crea la Asociación Española para la Orientación Escolar y Profesional –AEOP– que intenta ser un nexo de unión de todos los profesionales de la orientación.

### **La segunda década: la sectorización de la orientación**

En la LOECE, Ley 5/1980. Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, solamente se cita el derecho que tienen los alumnos a la orientación y ni siquiera se menciona al departamento de orientación, a pesar de la importancia que se le había concedido en la ley anterior.

En el marco de la Ley de Integración Social de Minusválidos de 1982 surgen los Equipos Multiprofesionales. La orden de 9 septiembre de 1982 regula su composición y funciones. La denominación se debe a la integra-

ción de personal de distintos colectivos profesionales: pedagogos, psicólogos y trabajadores sociales. La escasa dotación de recursos humanos, económicos y técnicos hicieron que su función fuera esencialmente de diagnóstico abandonando la intervención. La organización principal de la orientación por servicios y funciones hacía compleja la introducción de cambios, al no potenciar las iniciativas generadas en las propias instituciones escolares. Apenas existía la intervención en contextos comunitarios, con las dificultades consiguientes de lograr objetivos formativos con los profesores, los padres, los alumnos y el entorno, y tampoco existía autonomía organizativa ni administrativa de los Equipos Psicopedagógicos de la zona.

El R.D. 334/1985 sobre la Ordenación de la Educación Especial pone en marcha el programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales en Centros ordinarios y se crea en el MEC una Subdirección general de Educación Especial de la que pasan a depender los SOEV y los Equipos Multiprofesionales, estructuras que se integran en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EO-EP). Con este Real Decreto también se crean los Equipos de Atención Temprana (EAT) y los Equipos Específicos (EE). Los primeros con el objetivo de colaborar en la integración de los alumnos en la etapa de educación infantil (0-6 años). Los segundos son de ámbito provincial y están especializados respectivamente en deficiencias auditivas, motóricas, visuales y trastornos generales del desarrollo, con la función de colaborar con los restantes equipos cuando las características del alumno o del centro lo hicieran necesario.

La LODE, Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del derecho a la Educación, no introdujo novedad alguna sobre la orientación escolar, personal y profesional, únicamente se cita el derecho del estudiante a la orientación y la competencia del claustro de profesores para coordinar las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.

En estos años, ya implantado el estado de las autonomías, la sociedad española asiste a

una gran proliferación de equipos de orientación apoyados y financiados por municipios, diputaciones y gobiernos autonómicos. Las APAS (Asociaciones de Padres de Alumnos), los grupos de renovación pedagógica y los claustros de profesores presionan para que se establezca en los Centros un servicio que atienda las necesidades de orientación que se plantean. Todo esto, junto con el creciente número de licenciados en Psicología y Pedagogía que busca su primer empleo llevó a una serie de actividades de apoyo psicopedagógico en los centros escolares, y a una superposición de servicios, llegando a converger en un mismo centro las actividades de un orientador contratado por la APA, de los especialistas de un gabinete psicopedagógico municipal, de un equipo de apoyo financiado por el gobierno autónomo y de un SOEV (Servicio de Orientación Escolar y Vocacional) dependiente del MEC, mientras que otros centros carecían de cualquier tipo de ayuda psicopedagógica.

En el curso 87-88 los centros de Enseñanzas Medias comenzaron con carácter experimental programas de orientación en centros seleccionados para ello y que habían presentado la correspondiente solicitud con acuerdo del Claustro y del Consejo Escolar. La implantación de un programa de Orientación en un centro supuso, entre otras cosas, la liberación de la mitad de su horario lectivo de un profesor, para realizar las tareas de asesoramiento a los tutores. Entre estas tareas estaba la coordinación de las tutorías del centro. En aquellos centros que se incorporaron a este programa y que llegaron a ser 475 en el curso 94/95, los profesores tutores son coordinados y apoyados por el profesor orientador (al que no se le exigía la condición de especialista en psicopedagogía, tan sólo que tuviera destino en el centro). Actualmente no existe este servicio en los Institutos de Educación Secundaria, pero en los Colegios Privados Concertados y no Concertados hay con mayor frecuencia un orientador contratado por una serie de horas cuyas funciones estarían entre las de este plan experimental y las actuales de los Departamentos de Orientación.

## La década de los 90: Los departamentos de orientación

La LOGSE (Ley General de Ordenación General del Sistema Educativo) establece un nuevo marco jurídico y un nuevo modelo de intervención psicopedagógica centrado en el apoyo a los centros y la colaboración con el profesorado en tareas de atención a la diversidad y de planificación curricular. Se crea la especialidad de Psicología y Pedagogía en el Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria con la exigencia de una titulación universitaria superior específica, y se crean los Departamentos de Orientación en los Centros de Enseñanza Secundaria. La LOGSE, trató de impulsar la orientación escolar, personal, y profesional de manera explícita a lo largo de su articulado y su implantación trajo consigo cambios estructurales, organizativos y funcionales a todos los niveles, incluido por supuesto todo lo que afectó a la Orientación Educativa.

Esta Ley no es más que la culminación de todo un proceso de Reforma global del Sistema Educativo que tiene su origen remoto en la Ley General de Educación. A partir de 1983 se ponen en marcha procesos de experimentación de la Reforma educativa (ciclo superior de la EGB y EEMM), y en 1987 se publica el informe del MEC *Proyecto para la Reforma de la Enseñanza. Propuesta para el debate*. En 1989 el Ministerio presenta el Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo.

En este documento se justifica la necesidad de la Reforma del Sistema Educativo presentando un diagnóstico de la situación, compartido por multitud de sectores, que destaca los siguientes aspectos:

– *Los centros de educación infantil o preescolar revisten todavía el carácter de guardería, sin contenidos educativos propios. Otras veces anticipan contenidos de otro nivel y olvidan su carácter lúdico.*

– *En la EGB los programas, sobre todo en el ciclo superior, están sobrecargados, y escasamente adaptados a las actitudes y motivaciones de los alumnos.*

– *Al término de la EGB persisten altos índices de abandono, así como un gran número de alumnos que no alcanzan el título de graduado escolar al final de la enseñanza obligatoria.*

– Tanto en la FP como en el Bachillerato se producen altos índices de fracaso escolar y de abandono.

– Los contenidos de la FP son poco motivadores y no están orientados a la práctica y a veces desconectados de la realidad profesional y económica del mundo productivo.

– En el Bachillerato domina el academicismo, el aprendizaje sólo memorístico y la escasa flexibilidad en los programas (MEC, 1989, pág. 89).

Como podemos observar muchos de estos aspectos plantean la necesidad de una reforma estructural, pero uno de los problemas principales sigue siendo la mejora de la calidad de la enseñanza, la necesaria renovación de los contenidos y la metodología.

La LOGSE adopta un modelo educativo *comprensivo* que se caracteriza por una oferta educativa común para los niveles de escolaridad obligatoria, en el que la promoción del alumnado se produce de manera automática, pues hay una continuidad natural entre la enseñanza primaria y la secundaria obligatoria. Corts (1997) lo define de la siguiente manera:

*“El modelo comprensivo se caracteriza por unificar la enseñanza en un modelo en el que todos los alumnos deben seguir el mismo currículum, dando en los últimos años un cierto margen para la optatividad y la diversificación”*

El texto de la ley lo describe de esta manera:

*“... Este período formativo común a todos los españoles se organizará de manera comprensiva, compatible con una progresiva diversificación. En la enseñanza secundaria obligatoria tal diversidad será creciente, lo que permitirá acoger mejor los intereses diferenciados de los alumnos, adaptándose al mismo tiempo a la pluralidad de sus necesidades y aptitudes, con el fin de posibilitarles que alcancen los objetivos comunes de esta etapa.”*

El modelo curricular adoptado es *abierto y flexible*, y se define como uno de los instrumentos fundamentales para alcanzar la mejora de la calidad de la enseñanza (Martín, 1998). Tiene una sólida fundamentación teórica, y constituyó un intento muy serio de sintetizar aportaciones que provenían de diferentes campos científicos (psicología, sociología, epistemología, pedagogía...) Y como hemos dicho antes su carác-

ter abierto y flexible hace que los distintos agentes educativos asuman responsabilidades en su definición y progresiva concreción. A partir del Diseño Curricular Base, responsabilidad del Estado, las Comunidades Autónomas, los centros educativos (Proyecto curricular) y los equipos de profesores (programaciones de aula) irán progresivamente ajustando el currículum a sus necesidades y características particulares.

En su artículo 55 considera que *la Orientación Educativa es uno de los factores que favorece la calidad de la enseñanza* y, en su artículo 2.3g, la incluye como *uno de los principios sobre los que se desarrolla la propia actividad educativa*. En el artículo 60 determina que *la tutoría y la orientación de los alumnos forman parte de la función docente y que corresponde a los centros educativos la coordinación de estas actividades*.

Por otra parte, prescribe en su artículo 60.2 que las *Administraciones educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones. La coordinación de las actividades de orientación se llevará a cabo por profesionales con la debida preparación.”*

Como consecuencia del desarrollo normativo de esta Ley apareció la orden de 9 de diciembre de 1992 (BOE del 18 de diciembre) que viene a aglutinar todos los servicios externos en lo que a partir de ahora se denominarán los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (E.O.E.P.). En otras comunidades autónomas españolas hay algunas variaciones tanto en el nombre como en las funciones: como por ejemplo los EAP en Catalunya o los EPOE de Andalucía (más tarde EOE)

La composición actual de profesionales que componen los EOEPs proviene de la fusión de los antiguos SOEV y Equipos Multiprofesionales. De ahí las diferentes composiciones y zonas de influencia. El funcionamiento de estos Equipos se deriva de la Orden de 18 de enero de 1992 y de la reglamentación posterior

Su funcionamiento está sectorizado; es decir, atienden a una serie de Centros de Educación Infantil y Primaria y a las diversas demandas de la zona de influencia. Cada pedagogo o psicólogo tiene asignado una serie de centros de educación infantil y primaria y el resto de profesionales atiende a todos los centros de la zona.

### Estructura y niveles del sistema de orientación

A partir de los planteamientos de la LOGSE las distintas Comunidades Autónomas han generado sistemas de orientación muy diversos, aunque con rasgos de similitud en lo esencial: Modelo Teórico común: *“Acción psicopedagógica insertada en el proceso de enseñanza y bajo responsabilidad de los tutores, combinada con acciones especializadas efectuadas desde los departamentos y los equipos de orientación. Los campos de actuación son la atención a la diversidad,*

*adoptando medidas de evaluación y adaptación curricular, y la orientación profesional”.*

Se mantiene una diferencia estructural de la Orientación para Infantil y Primaria, por un lado, y Secundaria por otro. En Secundaria se crean los Departamentos y en Infantil y Primaria se reconvierten las funciones de los equipos sectoriales. Básicamente todos los servicios desarrollan, o deben desarrollar, las siguientes funciones:

- Promover y desarrollar actividades de asesoramiento y apoyo al profesorado e instancias de coordinación pedagógica.
- Atender a alumnos con necesidades de educación especiales (n.e.e.) (diagnóstico y planificación).
- Asesorar y apoyar a las familias.
- Elaborar materiales e instrumentos relacionados con la orientación educativa.
- Planificar, organizar y realizar actividades de orientación profesional de toma de decisiones.

Por tanto, la orientación no es una misión exclusiva del especialista, con la nueva Ley se estructura en tres niveles distintos:

Nivel	Funciones
1 El aula (el tutor)	Lograr la inserción del alumnado en el grupo. Facilitar su adaptación escolar. Prevenir las dificultades de aprendizaje. Facilitar el conocimiento personalizado del alumno. Vincular la escuela y la familia. Favorecer la comunicación en el aula. Coordinar la actividad docente de los diferentes profesores que trabajan con los mismos grupos de alumnos.
2 El centro (el departamento de orientación)	Coordinar e implementar los planes de acción tutorial en los centros. Apoyar la función tutorial asesorando a los tutores y proporcionándoles recursos y materiales. Contribuir a la personalización de la educación. Informar, asesorar y orientar a los alumnos frente a las alternativas académicas y profesionales. Evaluar la intervención orientadora. Canalizar la intervención de los equipos de apoyo.
3 El distrito o sector (equipo de sector)	Identificar los recursos materiales y humanos de la zona. Favorecer la inserción de los centros educativos y empresariales del entorno. Colaborar con la administración en el análisis y evaluación del sistema educativo. Colaborar con los Ceps y otras instituciones de formación permanente en el asesoramiento y la formación continua del profesorado. Asesorar a los centros en temas curriculares y de orientación. Cooperar en la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje a la vez que favorecer la comunicación entre los centros y las familias.

### La orientación a nivel de aula: acción tutorial

La orientación toma sentido cuando va unida a la propia práctica educativa y la función tutorial debemos considerarla como aspecto esencial de la propia función docente. En consecuencia, todo profesor tendrá funciones orientadoras, sin perjuicio de asignarla de modo más expreso y formal al profesor tutor.

La función tutorial y orientadora corresponde a todos los profesores y, en particular, al profesor tutor. La acción tutorial contribuye de manera positiva al proceso de maduración y crecimiento personal de los alumnos. La tutoría constituye una pieza clave de la Educación, entendida no sólo como instrucción sino como ayuda y orientación al alumno.

### La orientación en los centros: el departamento de orientación

La orientación se plantea también como una actividad especializada que requiere para algunas de las actividades orientadoras y de intervención psicopedagógica, una cualificación que no es posible exigir al profesorado. En este marco se encuentran los Departamentos de Orientación, coordinados por un profesor especialmente cualificado para ello, que asesore y dinamice la actuación orientadora de los centros.

En el territorio gestionado por el MEC el Departamento de Orientación debe contar con un pedagogo o psicólogo, un profesor del ámbito sociolingüístico, uno del ámbito científico-tecnológico y otro del área práctica. En los centros que imparten Ciclos Formativos hay que añadir uno de Formación y Orientación Laboral. Un maestro/a de Pedagogía Terapéutica y un logopeda (en los centros de integración).

Entre las funciones encomendadas figuran las siguientes:

- Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Centro y la Programación Anual

- Elaborar, de acuerdo con las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial.

- Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo y etapa y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.

- Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, y elevar al Consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.

- Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales.

- Colaborar con los profesores en la prevención y detección de problemas de aprendizaje y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares.

- Realizar la evaluación psicopedagógica de los alumnos con necesidades educativas especiales.

- Asumir la docencia de los grupos de alumnos que se les encomienden.

- Participar en la elaboración del Consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse al término de la Educación Secundaria Obligatoria.

- Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular.

### *Organización y funcionamiento del departamento de orientación en Andalucía*

En Andalucía se distinguen funciones básicas de asesoramiento pedagógico (formación permanente, colaboración en el desarrollo de proyectos curriculares, etc.) y funciones especializadas por áreas (apoyo a la función tutorial, orientación vocacional y profesional, atención a

las necesidades educativas especiales y compensación educativa). En el artículo 13.1 del decreto 213/95 se menciona que la acción orientadora deberá adoptar un modelo de intervención por programas:

*“Los equipos de orientación educativa adoptarán como criterios para la planificación y desarrollo de sus actuaciones la intervención por programas integrados en los Proyectos de Centro.”*

En el decreto 200/97 se regulan los departamentos de orientación que dependen jerárquicamente de la jefatura de estudios:

### 1. Composición del Departamento de orientación

Al menos, un orientador, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Psicología y Pedagogía y, en su caso, los maestros y maestras especialistas en Educación Especial. Los maestros y maestras encargados de impartir el área de formación básica en los Programas de Garantía Social.

Se adscribirán al Departamento de orientación: el profesorado técnico de Formación Profesional que tenga asignada la impartición de las áreas de iniciación profesional específica y de formación y orientación laboral en los Programas de Garantía Social; el profesorado que tenga asignada la impartición de los ámbitos sociolingüístico y científico-tecnológico de los programas de diversificación curricular. Asimismo, podrán incorporarse al Departamento de orientación los tutores y el profesorado de formación y orientación laboral en la forma que se establezca en el Plan de Orientación y de Acción Tutorial.

### 2. Competencias del Jefe del Departamento de orientación:

- a. Coordinar la elaboración, planificación y ejecución del plan de orientación y acción tutorial.
- b. Dirigir y coordinar las actividades del Departamento, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Departamento y levantar acta de las mismas.

d. Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.

e. Promover la evaluación de los distintos proyectos y actividades del Departamento.

f. Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración Educativa.

g. Representar al Departamento en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

h. Velar por el cumplimiento del plan de actividades del Departamento.

i. Colaborar con el Administrador o con el Secretario en la realización del inventario de los recursos materiales del Departamento.

### 3. Funciones del orientador

a. Asistir a aquellas sesiones de evaluación que se determine de acuerdo con lo que, a tales efectos, establezca el Proyecto Curricular de Centro.

b. Realizar la evaluación psicopedagógica previa a las adaptaciones y diversificaciones curriculares.

c. Colaborar con el profesorado en la prevención y detección de problemas o dificultades educativas y orientar y contribuir a la elaboración de programas individualizados, adaptados o diversificados.

d. En su caso, impartir la materia de Psicología, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se establezca por la Administración Educativa.

### 4. Funciones del Departamento

a. Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, la propuesta de plan de orientación y de acción tutorial, y elevarla a dicho Equipo para su discusión y posterior inclusión en el Proyecto Curricular de Centro.

b. Elaborar las actividades correspondientes al Departamento para su inclusión en el Plan Anual de Centro.



c. Contribuir al desarrollo del Plan de Orientación y de Acción Tutorial, así como llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.

d. Colaborar con los Departamentos didácticos, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y la realización de adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que lo precise.

e. Realizar la evaluación psicopedagógica previa, prevista en la normativa vigente.

f. Participar en la elaboración del consejo orientador que sobre el futuro académico y profesional del alumno o alumna ha de formularse según lo establecido en el artículo 21 del Decreto 106/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

g. Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular de Centro.

h. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento.

### **La orientación en la zona: los equipos de orientación educativa (EOE)**

Los Equipos de orientación y apoyo son interdisciplinarios y deben organizarse por zonas proporcionando apoyo externo a los Centros Educativos. Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica estarán constituidos por tres colectivos posibles, aunque la realidad es que hay una gran cantidad de Equipos que carecen de alguno de estos profesionales: médicos, profesores de la especialidad de psicología y pedagogía, trabajadores sociales, maestros especialistas en audición y lenguaje. Los psicólogos y pedagogos forman parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica de los centros que le

sean asignados y deben colaborar con dicha Comisión para la elaboración, aplicación, evaluación y revisión de los Proyectos Curriculares de Etapa. Además deberán definir los criterios y procedimientos para la adopción de medidas de atención a la diversidad y realizar la evaluación psicopedagógica a los alumnos que puedan necesitarla. Se establece que deberán intervenir en los centros de atención continuada con una frecuencia semanal (excepcionalmente quincenal) durante tres días a la semana.

Los trabajadores sociales con la denominación de Técnicos de Prácticas de Servicios a la Comunidad asumirán un amplio espectro de actividades relacionadas sobre todo con el ámbito sectorial: conocer las características del entorno, identificar los recursos existentes y coordinarse con ellos; colaborar en el desarrollo de programas formativos dirigidos a familias; canalizar demandas de evaluación psicopedagógica y colaborar en la realización de las mismas a través del análisis del contexto socio-familiar.

También deben informar a los centros sobre los indicadores de riesgo que puedan generar inadaptación social y proporcionar a los profesores tutores información sobre aspectos familiares y sociales de los alumnos con necesidades educativas especiales o de los que posean alguna problemática específica. Facilitar la integración social de los alumnos con n.e.e. Participar con el psicopedagogo en el establecimiento de relaciones fluidas centro-familias y participar en tareas de formación y orientación familiar

Los maestros de Audición y Lenguaje son los que se ocupan del apoyo especializado de los alumnos que presenten dificultades en la comunicación oral y escrita.

### **Para terminar**

Aunque sólo hemos querido reflejar en este artículo la configuración estructural y a nivel de funciones de los distintos servicios de orientación, no queremos terminar sin hacer algunas consideraciones sobre todo de cara a los retos que quedan para el futuro. No cabe la menor duda que, sobre todo en la última década, la

orientación educativa ha sufrido un impulso considerable en todo el estado español. Aunque este impulso es desigual dependiendo de la comunidad autónoma de la que hablemos. Suele coincidir, además, que allí donde hay una asociación de orientadores ya consolidada el impulso legal y administrativo es mayor (Castilla la Mancha, Extremadura, Galicia). En éstas, y otras comunidades, ya hay en vigor normativas que regulan la reorganización de los servicios en un solo sistema de orientación para toda la enseñanza obligatoria, Primaria y Secundaria. Aunque todavía restan problemas legales de difícil solución como la consideración, a efectos de plantillas y de adscripción al Cuerpo, de los orientadores de Primaria y Secundaria. Otras Comunidades, nos consta por ejemplo en Andalucía, estudian fórmulas imaginativas. Junto a este problema del necesario ordenamiento de los múltiples servicios en un solo sistema con un modelo que, basado en programas, dé coherencia a la orientación, está el de la configuración de los estamentos que le dan contenido: ¿Departamento de orientación en Primaria y en Secundaria? ¿Un solo departamento? ¿La zona es la unidad? ¿Es el centro la unidad de gestión? Por supuesto, queda por regularizar, en algunas comunidades ya lo han hecho, la problemática relacionada con la atención a la diversidad en los centros educativos, que no es competencia exclusiva del orientador, sino del centro en general. También hay que regular las prácticas relacionadas con la gestión de la convivencia, la disciplina y, en general, los problemas de violencia escolar, a partir del decreto de derechos y deberes, pero dotando a los centros de recursos personales absolutamente necesarios, como por ejemplo la figura del mediador escolar. Por supuesto, unificar el modelo de Departamento de orientación en

cuanto a quienes deben conformarlo, si es unipersonal o múltiple, con uno o más orientadores, y regular sus funciones, tareas, etc., dentro de un modelo de relación funcional con el centro o centros educativos en los que se integra.

#### REFERENCIAS

- ÁLVAREZ GONZÁLEZ, M y otros. (1998). *Manual de orientación y tutoría*. Barcelona: Praxis.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ, M., FERNÁNDEZ, A. y otros. (1977). *La Orientación Vocacional a través del currículum y de la tutoría*. Barcelona: Graó-ICE Universidad de Barcelona.
- BASSEDAS y otros (1992). *Intervención educativa y diagnóstico psicopedagógico*. Barcelona: Paidós.
- BISQUERRA ALSINA, R. (1992). *Orientación psicopedagógica para la prevención y el desarrollo*. Barcelona: Boixareu Universitaria.
- BISQUERRA ALSINA, R (2002) *La práctica de la orientación y la tutoría*. Barcelona: Praxis.
- COLECTIVO LORENZO LUZURIAGA (2002). *Aportación al Debate sobre la Ley Orgánica de Calidad de la Educación*. Madrid:UGT.
- CORTS, I. (1997). "La enseñanza secundaria en la unión europea". En MARTIN Y CUBERO (Coords.): *Didáctica General y Psicología de la Educación*. Sevilla: ICE.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1987). *Proyecto para la Reforma de la Enseñanza. Propuesta para el debate*. Madrid: MEC.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1989). *Libro blanco para la reforma del sistema educativo*. Madrid: MEC.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1990). *La Orientación Educativa y la Intervención Psicopedagógica*. Madrid: M.E.C.

ABSTRACT

This article describes the structure and organization of school advises support teachers in Spain. Firsttly we explain the evolution, base don legal regulations, wich both have suffered since 1975 and then we describe how the situation of secondary School Departaments is ruled nowadays.

KEY WORDS: *Teaching quality; Guidance; Teaching reform.*

RÉSUMÉ

Cet article décrit la structure et organisation des services d'orientation et support dans Espagne. D'abord on explique l'évolution, qu'on réflete sur la legalité, qu'on a suffrit dans les derniers trentes années, et après on décrit comment est regulé la situation des Equipes d'Orientation et des Departements des IES actuèlement.

MOTS CLEF: *Qualité de l'enseignement; Orientation éducative; Réformes de l'enseignement.*